

ASPECTOS BIOETICOS EN LA DISCUSIÓN LEGAL SOBRE EL ABORTO POR VIOLACION EN CHILE

Sandra Tapia¹

Antes de abordar un análisis de la interrupción del embarazo como consecuencia de una violación, es importante tener presente que desde los años noventa, se ha realizado por la sociedad civil, juristas, estudiosos y actores políticos la reflexión y fundamentación dogmática e interpretativa de los derechos humanos de las mujeres, en cuanto tales. Ello ha generado una tensión entre la valoración socio histórica y política de la sexualidad, maternidad y el embarazo, procesos que ocurren en el espacio íntimo del corpus de una mujer, como fenómeno biológico, moral y jurídico.

Hoy se reconoce que los derechos sexuales y reproductivos son parte de los derechos humanos. La Convención sobre la Eliminación de las Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por Chile en 1989, genera compromisos adquiridos por el Estado que tienen carácter de obligatoriedad en este sentido. Chile carece de una ley que regule los derechos sexuales y reproductivos y la normativa existente se refiere a la defensa de los derechos del que está por nacer, la penalización del aborto y protección de algunos derechos laborales vinculados a la mujer embarazada.

Análisis del tema:

Cuando hablamos de sexualidad nos referimos a una dimensión valórica del ser humano intrapersonal, en que éste realiza sus anhelos y sueños a través del goce de sus experiencias sexuales, como forma de realización personal. Se trata de un constructo biológico, pero también y sobre todo cultural y social, y por ende relacional e interrelacional, ya que, se vincula con las diversas maneras en que las emociones, deseos y relaciones son configuradas por las sociedades humanas.

Cada sociedad organiza la sexualidad de su población, a través de la regulación de aspectos esenciales como el matrimonio, los delitos sexuales, la violencia intrafamiliar, las costumbres y normas de comportamiento moral y posee una determinada concepción sobre ésta, la que condiciona normalmente una parte de

¹ Abogado, alumna Magister Interuniversitario de Bioética, Secretaria Ejecutiva Comité de Ética Asistencial - Hospital Fuerza Aérea de Chile.

la conducta y comportamiento de sus individuos, en particular en las relaciones sexuales, la familia (monógama o polígama), la fecundidad, el comportamiento reproductivo, la adopción, las obligaciones parentales, etc.

Un hecho íntimo, como la reproducción, se transforma en un hecho político cuando se le otorga un valor e importancia en el mantenimiento de un orden social y cultural, por ello, la preocupación en la regulación de aspectos tales como el aborto, la contracepción, la adopción, la violación, el derecho de familia, la filiación, la paternidad y maternidad, entre otros.

En la discusión bioética sobre el estatuto del embrión y la noción de persona es posible identificar, al menos, tres posiciones:

- a) La perspectiva biológica, donde la existencia de la persona humana se inicia en el momento de la fecundación, lo que implicaría que todo aborto es un homicidio o un infanticidio. Incluso los métodos de anticoncepción de emergencia (Píldora del día después) se consideran también como abortivos.
- b) La perspectiva de la autonomía personal, en base a la visión kantiana, en la que el ser humano ha logrado la realización de su autonomía, a través del ejercicio de su libertad, lo que se logra gracias a la razón. El embrión, por tanto, en este esquema no sería persona o a lo menos sería cuestionable su condición de persona actual.
- c) La perspectiva de un enfoque mixto, que intenta una concepción mixta a partir de las anteriores. En este enfoque no se niega al embrión su condición personal, pero a contrario sensu y en el extremo, no confiere a la célula la dignidad reconocida a las personas de la especie humana. Esta posición permite diferenciar las obligaciones morales respecto del cigoto, del embrión preimplantacional y del feto de 24 semanas (1). Se considera al embrión una persona potencial respecto del cual existen derechos y obligaciones en juego.

Una vez reseñados los conceptos anteriores, para entrar en la materia del aborto por violación, es dable reflexionar sobre el embarazo, como hecho susceptible de ser analizado desde el punto de vista de los valores, siendo un hecho biológico vinculado inexorablemente a la mujer; también a sus deseos, sus anhelos, sus sentires, sus miedos y su realidad. En este embarazo se implica su persona integral, desde su corpus hasta lo más íntimo de su persona, sus emociones, sus sentimientos, su interrelación con otros y el medio. Es decir su personalidad y su dignidad.

La dignidad de la mujer violada ha sido atropellada desde el momento en que el acto sexual no ha sido consentido. Hablamos de violencia sexual, de vulneración de valores, deseos, de su integridad personal, su salud física y síquica y su calidad de vida y de ello no sólo es responsable el violador, sino también la

sociedad organizada con sus normas, instituciones y políticas para lograr seguridad de sus habitantes.

Si este acto de atropello de los derechos humanos de la mujer, como es la violación, da origen a un embarazo, se trata en este caso no sólo de un embarazo no deseado, sino que también de la vivencia de un acto de violencia sexual, que afecta a la mujer desde el punto de vista biológico, social y cultural, generándose obligaciones de crianza y cuidado de un futuro niño, por lo menos hasta la mayoría de edad o el dolor de entregarlo en adopción si no se es capaz de vivir con ello. Esta situación agravaría el daño físico y síquico de la mujer violada, como asimismo, afectaría al futuro ser humano que llegara a nacer, en su biografía personal.

En este contexto, cabe preguntarse si esta situación compleja y dolorosa implica que la mujer debería hacer un “sacrificio” de tal entidad que llegue a dañar su integridad física o síquica en forma irreversible y por toda la vida, como asimismo la de un nuevo ser humano, en base a una concepción del derecho absoluto a la vida del embrión.

Estamos así frente a una colisión de principios bioéticos comprometidos de lo más complejo en el tema del aborto: ¿vida, salud y calidad de vida de la madre, o la vida del embrión o feto?, autonomía de la madre versus no maleficencia, y no maleficencia respecto de la madre o respecto del embrión o feto.

Desde el punto de vista de los derechos humanos, también es un tema complejo que exige juicio de ponderación para poder fundamentar la respuesta a esa colisión de valores y derechos.

En este contexto creo, al igual que Carlos Santiago Nino, que no es procedente que el Derecho pueda imponer a los ciudadanos, en contra de su voluntad, sacrificios y privaciones que atenten contra su dignidad personal, ya que de lo contrario se vulneraría el principio de la inviolabilidad de la persona, principio que junto con el de autonomía y de la dignidad conforman la idea misma de Derechos Humanos. (2). En virtud de lo anterior, y junto a la discusión sobre el estatuto del embrión, en cuanto sea considerado o no persona moral, tenemos un problema de colisión de derechos: derechos humanos de la mujer, a su autodeterminación, a recuperar su salud física y síquica, en relación a los derechos del que está por nacer, pero que aún no nace. Cuando hablamos de embarazo, es decir, de embrión ya implantado en útero, desde el punto de vista biológico, comienza la organogénesis y por lo tanto, parte de la opinión es que ya habría una persona humana, por lo que el tema se vuelve aún más complejo, desde el punto de vista moral, social y político.

Los derechos de este embrión, podrían en un juicio de ponderación ceder frente a los derechos de la mujer a la vida, y a su integridad física y síquica, que implican realizar su proyecto de vida, recuperarse de la fractura emocional, social y

sicológica ocasionada al haber sido atropellada en su personalidad, siendo víctima de violencia sexual.

Me parece que en este caso límite, la penalización del aborto implica la completa preeminencia de uno de los bienes jurídicos en juego y el consiguiente sacrificio absoluto de todos los derechos fundamentales de la mujer, lo que resulta a todas luces inconstitucional, desconociendo su dignidad, y que la reduce a “un mero medio para la gestación”, carente de derechos e interés que merezca protección.

Pienso que en este caso, la sociedad no puede exigir a la mujer una ética de máximos, tampoco debería jurídicamente ser obligada a “adoptar comportamientos heroicos, el legislador no puede desconocer que, como ser humano plenamente digno, no se la puede convertir en un simple instrumento de reproducción de la especie humana”. (3)

Ante una solicitud de aborto de una mujer embarazada, producto de una violación, es atendible éticamente su angustiada solicitud, por lo que no considero que sea procedente su penalización. La sociedad debe resarcir el daño sufrido por la mujer, acompañando su dolor, empatizando con su daño y otorgándole los medios para ayudarla a dar respuesta a su angustia, ya sea, a través de facilitar los medios para que tenga al hijo, lo entregue en adopción si ello fuera su deseo, apoyo psicológico y espiritual, y protegiéndola de normas penales que criminalicen el rescate de su dignidad atropellada. Ello exige una ética cívica sensible con el real alcance de la existencia personal, tolerancia y compasión con el sufrimiento, sin ideologías y creencias o posiciones éticas que impongan posiciones de máximos.

Referencias

1. **Dides, Claudia**, *Aportes al Debate sobre el Aborto en Chile, Género y Bioética*, Acta Bioethica, Año XII, N°2, 2006, págs. 219 -229.
2. **Nino, Carlos**. *Ética y Derechos Humanos, Un Ensayo de Fundamentación*. Buenos Aires, Astrea, 2007.
3. **Zuñiga, Fajuri Alejandra**, *Aborto y Derechos Humanos*, Revista de Derecho de Valdivia, 2011, pág. 175.